



---

**ORDENANZA N° 3118/2026**

**VISTO:**

La necesidad de establecer un procedimiento para la constatación de contravenciones, faltas e infracciones a las normas municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Río Ceballos, mediante la utilización de sistemas de videovigilancia y monitoreo dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Carta Orgánica Municipal atribuye al Gobierno Municipal competencias en materia de seguridad, higiene y moralidad pública, protección ciudadana, tránsito, procedimiento administrativo y ejercicio del poder de policía en todas las materias de su competencia;

Que la Municipalidad de Río Ceballos cuenta con infraestructura tecnológica destinada al monitoreo urbano integrada por cámaras fijas, domos, lectores de dominio, cámaras corporales, drones, sistemas digitales de almacenamiento, servidores y demás dispositivos aptos para la observación y registración de hechos ocurridos en la vía pública;

Que dichos sistemas constituyen herramientas idóneas para la prevención, el control y la constatación de conductas que afecten la seguridad vial, la circulación vehicular y peatonal, la accesibilidad, la convivencia urbana y el adecuado uso del espacio público;

Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo específico que permita la utilización de evidencia digital

obtenida mediante dichos sistemas, garantizando la legalidad de las

---

1

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3118/2026

actuaciones, el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho de defensa;

Que el ejercicio eficaz del poder de policía municipal requiere la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan optimizar las tareas de prevención, control y constatación de infracciones, fortaleciendo la capacidad de respuesta de la administración pública local;

Que la constatación de infracciones mediante medios tecnológicos no implica la aplicación automática de sanciones, resultando indispensable la intervención de un agente municipal competente que revise, valide y formalice cada actuación administrativa;

Que corresponde establecer mecanismos que aseguren la autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación de la evidencia digital incorporada a las actuaciones;

Que la utilización de registros fotográficos y audiovisuales constituye un medio probatorio válido para la acreditación de hechos susceptibles de comprobación objetiva;

Que las infracciones vinculadas a la medición de velocidad vehicular se encuentran sujetas a regímenes específicos de carácter nacional y provincial, correspondiendo su exclusión expresa del presente régimen;

Por todo ello:

---

2

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

**ORDENANZA N° 3118/2026**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CRÉASE** el Régimen Municipal de Constatación Asistida por Medios Tecnológicos, destinado a la detección, registración, verificación y constatación administrativa de infracciones mediante la utilización de sistemas tecnológicos municipales.

**Artículo 2°.- AUTORÍZASE** la utilización de cámaras fijas, domos, lectores de dominio, cámaras corporales, drones, registros fotográficos, secuencias audiovisuales y demás dispositivos tecnológicos integrados al Centro de Monitoreo Urbano Municipal (CMU) o a otros sistemas municipales habilitados, como medios de apoyo para la constatación de infracciones cuya aplicación corresponda al Municipio.

**Artículo 3°.- ESTABLÉCESE** que toda detección efectuada mediante medios tecnológicos tendrá carácter meramente instrumental y no constituirá por sí misma acto sancionatorio, debiendo en todos los casos ser revisada, validada y formalizada mediante Acta de Constatación labrada por agente municipal competente.

**Artículo 4°.- DISPÓNESE** que la evidencia digital obtenida conforme la presente podrá incorporarse como elemento probatorio dentro de los procedimientos administrativos de faltas y será valorada por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas conforme las reglas de la sana crítica racional.

**Artículo 5°.- PODRÁN** ser constatadas mediante el presente régimen aquellas

---

3

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3118/2026

infracciones susceptibles de acreditación objetiva mediante registros fotográficos o audiovisuales, incluyendo especialmente:

- a) Estacionamiento en lugares prohibidos o debidamente señalizados.
- b) Estacionamiento sobre veredas, sendas peatonales, rampas, ciclovías, ochavas o sectores no habilitados.
- c) Estacionamiento o detención frente a accesos vehiculares, peatonales o espacios reservados para personas con discapacidad.
- d) Estacionamiento en doble fila.
- e) Detención indebida sobre bocacalles, cruces peatonales o intersecciones.
- f) Ocupación indebida de espacios reservados para carga y descarga, transporte público, emergencias o discapacidad.
- g) Giros antirreglamentarios o maniobras prohibidas.
- h) Circulación en contramano.
- i) Obstrucción de la circulación vehicular o peatonal.

**Artículo 6°.- EXCLÚYENSE** expresamente del alcance de la presente las infracciones vinculadas al exceso de velocidad, radarización, cinemometría o cualquier otro sistema destinado a la medición de velocidad vehicular.

**Artículo 7°.- REGÍSTRESE** cada evento detectado mediante los sistemas previstos en la presente, debiendo consignarse como mínimo fecha, hora, ubicación, dispositivo utilizado, dominio del vehículo cuando resultare identificable y número de registro interno correspondiente.

**Artículo 8°.- ESTABLÉCESE** que el agente municipal competente deberá verificar el

---

4

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3118/2026

material obtenido, evaluar la existencia de la presunta infracción y confeccionar el Acta de Constatación correspondiente con las formalidades exigidas por la normativa vigente.

**Artículo 9°.- AUTORIZÁSE** la confección de actas en soporte físico o digital, pudiendo utilizarse firma ológrafa, electrónica o digital conforme la normativa vigente.

**Artículo 10°.- DISPÓNESE** que se deberá garantizar la autenticidad, integridad, trazabilidad, conservación e inalterabilidad de los registros digitales incorporados a las actuaciones administrativas.

**Artículo 11.- FACÚLTASE** la identificación del titular registral mediante consulta a bases de datos oficiales habilitadas, incluyendo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y demás organismos competentes.

**Artículo 12.- ESTABLÉCESE** que las actuaciones originadas en el presente régimen podrán tramitar mediante sistemas de gestión documental digital, expediente electrónico o cualquier otra herramienta tecnológica habilitada por la normativa municipal vigente.

**Artículo 13.- DISPÓNESE** que los registros digitales obtenidos mediante los sistemas previstos para la presente deberán conservarse en el Centro de Monitoreo Urbano Municipal por un plazo mínimo de 60 días corridos a partir de su registración. Cuando dichos registros sean incorporados como elemento probatorio en actuaciones administrativas o contravencionales, su conservación, resguardo y disponibilidad se regirán por las disposiciones del procedimiento administrativo municipal y en su caso, por las normas aplicables al procedimiento ante el Tribunal de Faltas o el organismo que lo solicite, garantizando su integridad, autenticidad y adecuada cadena de custodia

---

5

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

**ORDENANZA N° 3118/2026**

durante todo el trámite.

**Artículo 14.- DISPÓNESE** que las notificaciones podrán practicarse en domicilio real, legal, laboral o electrónico, mediante Ciudadano Digital o por cualquier otro medio fehaciente admitido por la normativa vigente.

**Artículo 15.- DISPÓNESE** que se deberá garantizar al presunto infractor el acceso al acta, a la evidencia digital incorporada, la presentación de descargos, el ofrecimiento de prueba y el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

**Artículo 16.- ESTABLÉCESE** que el tratamiento, almacenamiento, resguardo y utilización de imágenes y registros digitales deberá efectuarse de conformidad con la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

**Artículo 17.- INSTRÚYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer señalización preventiva visible, permanente y adecuadamente identificable en los sectores alcanzados por los sistemas de constatación asistida mediante medios tecnológicos fijos a fin de garantizar el conocimiento público de su existencia y funcionamiento.-

**Artículo 18.- DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Guardia Local de Prevención y Convivencia o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de las competencias propias del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, conforme a la normativa vigente.-

**Artículo 19.- DISPÓNESE** que la Autoridad de Aplicación deberá implementar mecanismos y protocolos para la registración, conservación, resguardo, acceso y

---

6

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

**ORDENANZA N° 3118/2026**

disponibilidad de las imágenes y registros digitales obtenidos en el marco de la presente ordenanza.-

**Artículo 20.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y aplicación de la presente Ordenanza, dentro de los alcances establecidos por ella.

**Artículo 21.- COMUNÍQUESE**, Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 18VA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026  
CONSTANDO EN ACTA N° 2176**

---

7

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos